

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
QUALITY JOB ASESORÍA DE RECURSOS HUMANOS CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SRES.

RICARDO ESTEBAN CRUZ CHICAIZA, ROBERTO EDUARDO POZO
DÁVILA Y KATIUSKA SORAYA DEL PILAR MORENO UBIDIA

CUANTÍA: USD. \$ 900,00

(DI COPIAS)

S.V.

Cons_job

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día VEINTITRÉS (23) de ABRIL del dos mil dos, ante mí doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito, comparecen los señores Ricardo Esteban Cruz Chicaiza, Roberto Eduardo Pozo Dávila y Katuska Soraya Del Pilar Moreno Ubidia, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑORA NOTARIA.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada que se contiene en las siguientes cláusulas.- CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen para otorgar la presente escritura pública los señores: Ricardo Esteban Cruz Chicaiza, Roberto Eduardo Pozo Dávila y Katuska Soraya Del Pilar Moreno Ubidia, ecuatorianos, mayores de edad,

casados, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos.-
CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.- Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía Limitada que se constituye mediante el presente contrato, por consiguiente tienen la calidad de socios fundadores de la Compañía los comparecientes que otorgan la presente escritura pública.- CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO.- Los fundadores expresan que la Compañía Limitada que constituyen se registrará por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertan a continuación.- CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTOS.-
ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La Compañía se denominará QUALITY JOB ASESORÍA DE RECURSOS HUMANOS COMPAÑÍA LIMITADA y durará noventa y nueve años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.-
ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias en uno o varios lugares dentro y fuera de la República del Ecuador.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto: a) La prestación de servicios y asesoría en la selección y manejo de personal; b) La prestación de servicios administrativos, legales, contables y de auditoría; c) La prestación de asesoría en el manejo financiero de empresas; d) La prestación de servicios y asesoría de desarrollo corporativo y comercialización de productos de toda índole; e) La comercialización, distribución, promoción, diseño, importación, exportación, representación, instalación y mantenimiento en todas sus fases de todo tipo de tecnología, maquinarias, equipos de computación, medicinas, alimentos semi



y/o totalmente elaborados, flores, objetos, e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, automotores, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, muebles de madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería y en general todo implemento de belleza y bienes muebles;

f) Prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases, especialmente de los bienes indicados en los literales precedentes.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de cada uno de los países miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establecieron sucursales o de terceros países y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 900,00), dividido en novecientas participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar cada una.- ARTICULO QUINTO.- DE LAS APORTACIONES.- Los aportes de la Compañía se representan en participaciones.- Las participaciones gozan de iguales derechos y los beneficios se repartirán a prorrata de las participaciones liberadas, esto es, aquellas totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las Leyes, de reducidos todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la Ley.- ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Los certificados de aportación se expedirán de conformidad

con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Deberán ir firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- La Compañía llevará un Libro de Participaciones de cada socio e irá firmado por el representante legal.- ARTICULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Los socios podrán ceder sus participaciones, cumpliendo para el efecto, lo que determina la Ley de Compañías.- En primer término deberán ser ofrecidas a otros socios, quienes deberán ejercer su derecho preferente, dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieren.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma.- ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, por el Gerente General, por los Gerentes y por los Subgerentes que se designen de acuerdo a las necesidades de la Compañía.- ARTICULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- ARTICULO UNDÉCIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Gerentes, Subgerentes y Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; b) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la



reforma de estatutos; e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; f) Autorizar al Gerente General la contratación de Gerente y Subgerentes de acuerdo con las necesidades de la compañía; g) Fijar los montos hasta los cuales el Gerente General y/o el Presidente puedan obligar a la compañía; h) Autorizar al Gerente General y/o al Presidente para enajenar, preñar o hipotecar los bienes de la compañía; i) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.- ARTICULO DUODÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, las Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar los informes, las cuentas y los balances que presentan los Administradores, para resolver acerca de la forma del reparto de utilidades, de la amortización de las partes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se trate de Juntas Universales.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se trataren en ella.- El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General o por quien los estuviere reemplazando, mediante

comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los socios, con quince días mínimo de anticipación a la Junta de que se trate, la constancia de esta comunicación formará parte del expediente de cada Junta.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- MAYORÍA.- Cada participación de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00) da derecho a un voto en las Juntas Generales.- Las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos.-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN.- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro socio o por personas extrañas a la Compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta, o mediante poder especial o general.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario Ad-Hoc.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas se llevarán en hojas móviles debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso y autenticadas con la firma del Secretario en cada una guardando un riguroso orden cronológico.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.- La Compañía



contará con un Presidente, que podrá o no ser socio de ella, elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o Secretario, los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de la Junta General; c) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos, según lo disponga la Junta General de Socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; y, f) En general, los que confiere la ley y estos estatutos.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de socios.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella. Será designado por la Junta General y durará en el cargo dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de ausencia temporal o definitiva lo reemplazará el Presidente.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias, y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación emitidos y las actas de Junta General, cuando actúe de Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar a los

Gerentes, Subgerentes y empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del caso, conforme a los Estatutos Sociales; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe de la situación económica de la Compañía, acompañado del Balance General, del Estado de Perdidas y Ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con autorización de la Junta de Socios; j) Intervenir en todos los actos y contratos conforme autorización de la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar o endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el Art. 12 de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, ñ) En General, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General de ella y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y estos Estatutos.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General, nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad, que se consideren



necesarios.- No requieren ser socios y podrán ser reelegidos ~~inmediatamente~~.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- INFORMES DE COMISARIO.- El Comisario Principal, presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar que se convoque a la Junta General Extraordinaria u Ordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo amerite.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio anual de la sociedad se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos ocho días antes de la fecha en que se reunirá la Junta que los aprobará.- El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe de Comisario estarán a disposición de los socios por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.-

ARTICULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley.-

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDACIÓN.- En todos los casos de liquidación, corresponderá a la Junta General la designación de Liquidador.- Al mismo tiempo de designar un Liquidador Principal la Junta General nombrará un Suplente.- Si la Junta General no designare un Liquidador,

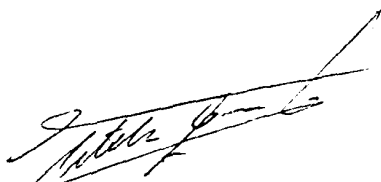
o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará Liquidador, dentro del término de treinta días contados desde la inscripción de la Resolución de disolución.- CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 900,00), y está suscrito y pagado de la siguiente forma: *****

Socio	Nº Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado
Sr. Ricardo Cruz	300	\$ 300,00	\$ 300,00
Sr. Roberto Pozo	300	\$ 300,00	\$ 300,00
Sra. Katuska Moreno	300	\$ 300,00	\$ 300,00
TOTALES	900	\$ 900,00	\$ 900,00

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito en especie, mediante los siguientes aportes.- El señor Ricardo Cruz aporta cuatro divisiones modulares de madera en metal con forro de tela, y modular para cafetería, avaluadas en TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 300,00); el señor Roberto Eduardo Pozo Dávila aporta dos módulos de trabajo tipo escritorios de fórmica con metal, avaluados en TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 300,00); y, la señora Katuska Moreno aporta un archivador rodante, metálico y dos archivadores aéreos metálicos con madera, avaluados en TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 300,00).- Los avalúos señalados han sido realizados y aceptados por todos y cada uno de los socios por unanimidad.- Los socios transfieren a favor de la compañía los bienes aportados sin reserva ni limitación alguna.- Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este



instrumento público.- (firmado) Washington Yáñez Egas, abogado con matricula profesional número dos mil setecientos setenta (N° 2770) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



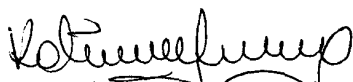
f) Sr. Ricardo Esteban Cruz Chicaiza

c.c. 170 935959-8



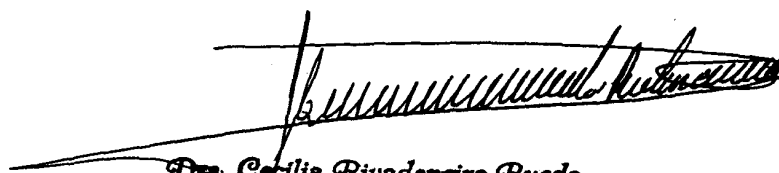
f) Sr. Roberto Eduardo Pozo Dávila

c.c. 100 144906-3



f) Sra. Katuska Soraya Del Pilar Moreno Ubidia

c.c. 100183059-3

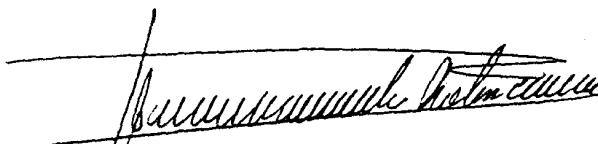


Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

NOTARIA VIGESIMO SEXTA



RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformativa publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO los documentos que en una foja útil anteceden es exactamente igual a su original; una copia del mismo queda archivada en el Libro de Diligencias de esta Notaría.- Quito, veintitrés de abril del dos mil dos.-


Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1036554

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CRUZ CHICAIZA RICARDO ESTEBAN

Fecha Reservación: 04/02/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **BEST MANAGEMENT ASESORIA DE RECURSOS HUMANOS CIA. LTDA**
Aprobado
- 2.- **POWER LINK ASESORIA DE RECURSOS HUMANOS CIA. LTDA**
Aprobado
- 3.- **QUALITY JOB ASESORIA DE RECURSOS HUMANOS CIA. LTDA**
Aprobado

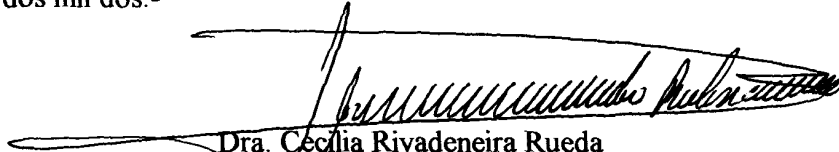
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **03/08/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SRA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otor-



gó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA QUALITY JOB ASESORÍA DE RECURSOS HUMANOS CIA. LTDA., que otorgan los señores RICARDO ESTEBAN CRUZ CHICAIZA, ROBERTO EDUARDO POZO DÁVILA Y KATIUSKA SORAYA DEL PILAR MORENO UBIDIA; firmada y sellada en Quito a los veintitrés días del mes abril dos mil dos.-


Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

ZÓN: Mediante resolución N° 02.Q.IJ.2409, de fecha tres de julio del dos mil dos, dictado por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar La Constitución de la Compañía QUALITY JOB ASESORÍA DE RECURSOS HUMANOS CIA. LTDA.- Tomé Nota al margen de la escritura Pública de Constitución de Compañía Denominada QUALITY JOB ASESORÍA DE RECURSOS HUMANOS CIA. LTDA.- Quito, a veinticinco de julio del dos mil dos.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero

NOTARIO SUBROGANTE VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



3000000

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de julio del 2.002, bajo el número **3360** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**QUALITY JOB ASESORÍA DE RECURSOS HUMANOS CÍA. LTDA.**", otorgada el veintitrés de abril del 2.002, ante la Notaria **VIGÉSIMO SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2076**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032568**.- Quito, a doce de noviembre del año dos mil tres. **EL REGISTRADOR**



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYTOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

[Firma manuscrita]

